Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022

CUT: 182141-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0071-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 28 de marzo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 182141-2021, presentado por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20101250572, con domicilio en Calle El Sauce Nº 195, Urbanización El Sauce de la Rinconada, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la unidad Minera Las Águilas, ubicada en el distrito de Ocuviri, provincia de Lampa y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar en cuanto a las emisiones, lo siguiente: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación";*

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 28/03/2022

Que, según el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 95390721

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022

por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 050-2015-ANA-DGCRH, se otorgó a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**, en adelante el administrado, la autorización vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la unidad Minera Las Águilas, ubicada en el distrito de Ocuviri, provincia de Lampa y departamento de Puno, prorrogada por las Resoluciones Directorales Nos. 040-2018-ANA-DCERH y 114-2021-ANA-DGCRH;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 08.11.2021, el administrado solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la unidad Minera Las Águilas, ubicada en el distrito de Ocuviri, provincia de Lampa y departamento de Puno;

Que, con Carta N° 0481-2021-ANA-DCERH, de fecha 09.12.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 0041-2021-ANA-DCERH/JEMSM, a través del cual se formuló cinco (05) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 14.12.2021, el administro solicitó una reunión con relación a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, la misma que fue concedida por esta Dirección con Carta Nº 0490-2021-ANA-DCERH, de fecha 14.12.2021; y, llevándose a cabo el 17.12.2021;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 23.12.2021, el administrado presentó la subsanación de observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico Nº 0041-2021-ANA-DCERH/JEMSM;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0022-2022-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 28/03/2022

1. El administrado no ha cumplido con los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 133.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 95390721

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022

Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y su modificatoria, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, respecto de: i) La información registrada en la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas y el ii) el cálculo del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, donde señalan un caudal y volumen de 6,2 l/s (195 523,20 m3/año), y no un caudal y volumen hasta a 2,5 l/s (78 840 m3/año), de acuerdo a establecido en el PAD.

2. En tanto no se hayan implementado en el sistema de tratamiento con los dos reactores de oxidación y neutralización que permitan reducir las concentraciones de cadmio y plomo a 0,010 mg/L, no se podrá autorizar el vertimiento a un caudal y volumen de 6,2 l/s (195 523,20 m3/año).

3. El administrado no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0041-2021-ANA-DCERH/JEMSM.

4. No corresponde otorgar al administrado la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la unidad Minera Las Águilas, ubicada en el distrito de Ocuviri, provincia de Lampa y departamento de Puno, toda vez que, el caudal y volumen de vertimiento de aguas industriales tratadas solicitado de 6,2 l/s (195 523,20 m3/año) no está conforme con su instrumento de gestión ambiental aprobado, debido a que no se ha implementado en el sistema de tratamiento con los dos reactores de oxidación y neutralización que permitan reducir las concentraciones de cadmio y plomo a 0,010 mg/L. Asimismo, no presenta el efecto de vertimiento en el cuerpo receptor acorde a lo requerido en su solicitud, y la ficha de registro no es concordante con lo aprobado en el instrumento de gestión ambiental; incumpliendo así, los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, sus modificatorias, así como el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0261-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.** sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la unidad Minera Las Águilas, ubicada en el distrito de Ocuviri, provincia de Lampa y departamento de Puno, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 28/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 95390721

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local del Agua Ramis, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 28/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 95390721